**CIRCULAR N° 190-2022**

**Asunto:** Protocolo de seguridad para la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del sistema de depósitos judiciales autorizados por el sistema de depósitos judiciales con el uso de poderes especiales, especialísimos, generales o generalísimos, en el Banco de Costa Rica

**A TODOS LOS DESPACHOS CIVILES Y DE COBRO JUDICIAL Y LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE TODO EL PAIS, SE LES HACE SABER:**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 80-2022 celebrada el 15 de setiembre del 2022, artículo LVI, según lo indicado por la Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión **Nº 10-2022** celebrada el **19 de julio de 2022 artículo XXIV** sobre la situación expuesta a fin de gestionar los riesgos asociados a la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del Sistema de Depósitos Judiciales con el uso de poderes, Especiales, Especialísimos, Generales, o Generalísimos, en sucursales del Banco de Costa Rica.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *N.º de*  *Etapa* | *Actividad* | *Responsable* |
| *01* | *Cuando por medio de un Poder (Especial, Especialísimo, General, General Judicial o Generalísimo) se solicite el retiro de fondos relacionados con un expediente tramitado en materia de Cobro Judicial o Civil, el cajero del BCR deberá de informar a la persona que la solicitud quedará sujeta a revisión. A efectos de poder informar sobre el resultado de la revisión, el personal del BCR solicitará los datos a la persona solicitante, así como un número telefónico para localizarlo. No procederá este procedimiento ni el retiro de fondos cuando se invoque por la persona solicitante ante el BCR el poder ex lege del artículo 20.2 del Código Procesal Civil, por versar este sobre efectos meramente procesales.* | *Banco de Costa Rica* |
| *02* | *Posteriormente, la oficina comercial del BCR deberá escanear el documento con el que se pretende demostrar la existencia del poder y remitirlo al correo electrónico: ejecutivosbcrpoderjudicial@bancobcr.com.*  *Los ejecutivos lo enviarán a la persona Administradora del Circuito al cual corresponde el despacho, indicando el número de expediente, nombre y número de cédula de la persona beneficiaria (a la que se le ha aprobado el giro), lo cual se deberá de hacer el mismo día de la presentación del documento con el que se pretende demostrar la existencia del poder ante la sucursal bancaria.* | *Banco de Costa Rica* |
| *03* | *La persona Administradora Regional deberá de contactar a la autoridad judicial que autorizó la orden de pago y solicitar que verifique en el expediente los datos de la persona. Esta labor se deberá realizar como máximo en un día hábil de recibir el correo señalado en el punto 2.* | *Persona administradora regional* |
| *04* | *Posteriormente, se deberá de contactar a la persona beneficiaria por los medios disponibles para consultar si autorizó a un tercero para el retiro de los fondos a su favor por medio de cualquier tipo de poder de los antes reseñados en el punto 1 y se plasmará en constancia esa respuesta. Esta labor se deberá realizar como máximo en un día hábil, a partir del requerimiento de la Administración Regional.* | *Persona juzgadora que autorizó el giro* |
| *05* | *Comunicar de manera inmediata a la persona Administradora Regional por medio de correo electrónico el resultado de la consulta formulada a la persona beneficiaria.* | *Persona juzgadora que autorizó el giro* |
| *06* | *Luego, la persona administradora regional, recibe la información de la persona juzgadora del despacho judicial y comunica el resultado al BCR por medio del correo* [*ejecutivosbcrpoderjudicial@bancobcr.com*](mailto:ejecutivosbcrpoderjudicial@bancobcr.com)[*.*](mailto:ejecutivosbcrpoderjudicial@bancobcr.com.Para) *Para ello, tendrá dos opciones de contestación:*  ***1. No pagar:***  *1.1. Cuando la persona beneficiaria de la autorización del giro haya indicado que no otorgó poder alguno.*  *1.2. Cuando no haya sido posible localizar a la persona beneficiaria.*  ***2. Sí pagar:***  *Cuando por medio del despacho judicial fue posible verificar con la persona beneficiaria la autenticidad del poder presentado en el BCR para el retiro de los fondos.* | *Persona administradora regional* |
| *07* | *En caso de que* ***la respuesta sea no pagar*** *porque se comprobó que la persona beneficiaria no otorgó el poder, los Ejecutivos del BCR comunicarán al área de investigaciones para que proceda en coordinación con el OIJ con lo que corresponda.*  *En los casos en que no haya sido posible localizar a la persona beneficiaria, el BCR lo informará así a la persona solicitante para que gestione lo correspondiente con la persona beneficiaria.* | *Banco de Costa Rica* |
| *08* | *Al menos una vez al mes, la administración regional deberá de confeccionar un listado de las consultas generadas por los motivos indicados en el punto 02, las cuales serán comunicadas a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Planificación con el objeto de que la función de consulta que realicen las personas funcionarias sea medible y se valoren los ajustes necesarios en la fijación de cuotas en caso de ser necesarios y así lo estimen las oficinas encargadas.* | *Persona administradora regional* |

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 5 de octubre de 2022.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 4420-2017 / 10343-2022*

*cpessoa*